



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME 4/2013 DE LA CNE SOBRE
LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
POR LA QUE SE ESTABLECE EL
PROTOCOLO DE DETALLE PD-04
“MECANISMOS DE COMUNICACIÓN”
DE LAS NORMAS DE GESTIÓN
TÉCNICA DEL SISTEMA GASISTA**

14 de febrero de 2013

RESUMEN EJECUTIVO Y CONCLUSIONES

El objeto de este documento es informar sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas que modifica el Protocolo de Detalle PD-04 “*Mecanismos de Comunicación*” de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista, el cual tiene por objeto establecer y estandarizar las herramientas necesarias para un intercambio de información fluido y ágil entre los distintos sujetos del sistema.

Los principales cambios introducidos en el PD-04 por la propuesta de Resolución son:

- Se eliminan las disposiciones sobre el mercado a tarifa, que asignaban al Sistema Logístico de Acceso de Terceros la función de contener toda la información y procesos necesarios para gestionar este mercado.
- Se incorpora un nuevo apartado sobre las obligaciones de los agentes de publicar información, para dar cumplimiento a la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 19 de julio de 2011, por la que se aprueban los puntos pertinentes del sistema gasista sobre los cuales debe publicarse información y que establece la necesidad de unificar las obligaciones sobre información y transparencia actualmente diseminadas en las Normas de Gestión Técnica del Sistema, incluyendo los requisitos de información que exige el Reglamento (CE) 715/2009. Según este apartado, el Gestor Técnico del Sistema publicará en su página web, y mantendrá actualizado, un listado que describa en detalle las obligaciones de transparencia que corresponde a cada agente. Dicho listado sería aprobado previamente por el Grupo de Actualización, Revisión y Modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

La modificación principal propuesta por la CNE es la de establecer la obligación de que el listado donde se detallan las obligaciones de transparencia de cada agente sea aprobado por el organismo regulador, con el fin de garantizar que las obligaciones que contiene se adecúan a la normativa a la que hacen referencia. Además, se proponen cambios para adaptar el Protocolo a lo establecido en otras Normas de Gestión Técnica del Sistema y ordenar las obligaciones de los agentes respecto al intercambio de información.

INFORME 4/2013 DE LA CNE SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE DETALLE PD-04 “MECANISMOS DE COMUNICACIÓN” DE LAS NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA GASISTA.

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función segunda de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de ésta, en su sesión celebrada el día ... de ... de 2013, ha acordado emitir el presente

INFORME

1 OBJETO

El objeto de este documento es informar sobre la propuesta de Resolución, remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEyM) para informe preceptivo de esta Comisión, por la cual se modifica el Protocolo de Detalle PD-04 “*Mecanismos de Comunicación*” de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista (en adelante NGTS), el cual tiene por objeto establecer y estandarizar las herramientas necesarias para un intercambio de información fluido y ágil entre los distintos sujetos del sistema.

2 ANTECEDENTES

En fecha 19 de julio de 2011, la DGPEyM aprobó una Resolución que establece los puntos pertinentes del sistema gasista sobre los cuales deberá publicarse información. Dicha Resolución, en su apartado tercero, asigna al Grupo Actualización, Revisión y Modificación de las NGTS la obligación de proponer un nuevo apartado de las Normas que unifique las obligaciones de información y transparencia que están actualmente

diseminadas en las Normas, incluyendo los nuevos requisitos de información que exige el Reglamento (CE) 715/2009 sobre los puntos pertinentes del sistema gasista.

En fecha 8 de mayo de 2012, el Grupo de Actualización, Revisión y Modificación de las NGTS votó y aprobó por unanimidad la propuesta de modificación del Protocolo de Detalle PD-04, denominado *“Mecanismos de comunicación”*, que tiene por objeto establecer y estandarizar las herramientas necesarias para un intercambio de información fluido y ágil entre los distintos sujetos del sistema. Se aprueba también el Anexo a este Protocolo, que detalla las obligaciones de información vigentes en ese momento, distinguiendo entre las establecidas en la legislación nacional y las establecidas en la legislación comunitaria.

En fecha 25 de marzo de 2012, la DGPEM recibió un escrito del GTS por el cual se remitía la propuesta de nueva redacción del Protocolo de Detalle PD-04 y su Anexo, aprobada por el Grupo de Actualización, Revisión y Modificación de las NGTS

En fecha 30 de octubre de 2012, tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía la propuesta de Resolución de la DGPEM sobre este Protocolo de Detalle, solicitando informe preceptivo al respecto.

3 COMENTARIOS RECIBIDOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE HIDROCARBUROS

En fecha 31 de octubre de 2012, se envió la propuesta de Resolución a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos de la CNE, a fin de que pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas, habiéndose recibido contestación de Agente 1, Agente 2, Agente 3, Agente 4 y Agente 5.

Mientras que la Agente 1 y Agente 2 indican no tener comentarios a la propuesta de Resolución, el resto de agentes realizan los comentarios descritos a continuación.

Comentarios remitidos por Agente 3

La nueva redacción del Protocolo establece como herramientas de gestión y comunicación de información los sistemas informáticos SL-ATR¹ y SCTD², señalando que las solicitudes de contratación de clientes conectados a redes de presión superior a 16 bar serán gestionadas a través del SL-ATR y la de los consumidores de hasta 16 bar por el SCTD. A este respecto, Agente 3 considera más conveniente que las solicitudes de contratación de clientes conectados a redes de distribución sean realizadas a través del SCTD, ya que ello facilita las gestiones administrativas al comercializador, que ha de dirigirse siempre al titular de la red. Asimismo, evitaría al distribuidor la necesidad de realizar desarrollos e interconexiones con el SL-ATR para la gestión de sus clientes conectados en redes de más de 16 bar.

Asimismo, propone que la autenticación de los usuarios para el acceso al SCTD se realice según los protocolos de seguridad establecidos por los distribuidores, y no mediante una llave etoken³, por las complejidades que éstas suponen en cuanto a la necesidad de renovación y autenticación anual. En este sentido, Agente 3 no lo recomienda por el volumen de transacciones que realiza el SCTD y su deslocalización física, y propone un sistema de generación de usuarios y contraseñas, que es más operativo y fácil de mantener, indicando que a partir de enero de 2013 estaba previsto que dejara de estar operativo el acceso mediante llaves etoken, por las mayores ventajas del otro sistema para los comercializadores.

Comentarios remitidos por Agente 4

Agente 4 propone sustituir los nuevos párrafos introducidos en el objeto del Protocolo, que refieren la necesidad de que los sujetos del sistema dispongan de los medios técnicos homologados para el uso de los sistemas informáticos y se empleen certificados de

¹ Sistema Logístico de Acceso de Terceros a la Red

² Sistema de Comunicación Transporte-Distribución

³ Dispositivo criptográfico portable USB para la autenticación de usuarios en el uso de las tecnologías de información

autenticación de los usuarios generados en dispositivos de almacenamiento criptográfico.

La nueva redacción que propone Agente 4 para estos párrafos señalaría la obligación de emplear en cada momento las tecnologías más adecuadas, de comunicar a los usuarios la adopción de nuevas herramientas de comunicación con suficiente antelación y de que se empleen certificados digitales para la autenticación de los usuarios que cumplan la Ley 59/2003. Asimismo, Agente 4 propone que el Protocolo recoja las obligaciones del GTS de publicar en la web la infraestructura y medios de intercambio de información que se van a emplear y los que dejan de utilizarse (incluyendo los plazos previstos para ello), y de definir y proveer los certificados digitales.

Comentarios remitidos por la Agente 5

Agente 5 propone clarificar, en el apartado 1 del Protocolo, que el SCTD es el sistema de comunicación de transportistas y distribuidores. Además, solicita que se incluya un párrafo en este mismo apartado que permita el acceso a la información del SCTD y SL-ATR por parte de los órganos competentes en materia de energía de las Comunidades Autónomas.

4 NORMATIVA DE APLICACIÓN

De acuerdo con la legislación española, las NGTS tienen por objeto propiciar el correcto funcionamiento técnico del sistema gasista y garantizar la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural, coordinando la actividad de todos los transportistas y restantes sujetos del sistema, bajo los principios generales de objetividad, transparencia y no discriminación.

Según el Artículo 65 de la Ley 34/1998:

- 1. “El Ministerio de Economía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, aprobará la normativa de gestión técnica del sistema que tendrá por objeto propiciar el correcto funcionamiento técnico del sistema gasista y garantizar la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural, coordinando la actividad de todos los transportistas.*

2. *La normativa de gestión técnica del sistema a que se refiere el apartado anterior regulará, al menos, los siguientes aspectos:*
- a) *Los mecanismos para garantizar el necesario nivel de abastecimiento de gas natural del sistema a corto y medio plazo y el mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad.*
 - b) *Los procedimientos de coordinación que garanticen la correcta explotación y mantenimiento de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte, de acuerdo con los criterios de fiabilidad y seguridad necesarios, contemplando específicamente la previsión de planes de actuación para la reposición del servicio en caso de fallos generales en el suministro de gas natural.*
 - c) *Los procedimientos de control de las entradas y salidas de gas natural hacia o desde el sistema gasista nacional.*
 - d) *El procedimiento de cálculo del balance diario de cada sujeto autorizado a introducir gas natural en el sistema.*
 - e) *El procedimiento de gestión y uso de las interconexiones internacionales.*
 - f) *El procedimiento sobre las medidas a adoptar en el caso de situaciones de emergencia y desabastecimiento.”*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 949/2001, el GTS en colaboración con el resto de sujetos implicados, elaborará una propuesta de NGTS, que elevará al Ministerio para su aprobación o modificación. Las NGTS serán aprobadas por el Ministerio, previo informe de la CNE. El mismo procedimiento se establece para la aprobación de los protocolos de detalle o documentos técnicos de desarrollo de las NGTS.

Las NGTS fueron aprobadas mediante la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre. En la Disposición final primera, punto 2 de dicha orden se indica que *“la Dirección General de Política Energética y Minas aprobará y modificará, cuando legalmente proceda, los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.”*

Además, la NGTS-12 recoge el procedimiento de elaboración de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas o protocolos de gestión del sistema a instancia de los sujetos del sistema gasista, que se requieran para un funcionamiento óptimo del sistema.

De acuerdo con el apartado 12.2 de dicha norma, el GTS coordinará un Grupo de Trabajo específico del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista que *“estará encargado de recibir, estudiar y elaborar las propuestas para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del sistema gasista que sean de la propia iniciativa del Gestor Técnico del Sistema o, que al mismo remitan, al amparo de la previsión de colaboración efectuada por el artículo 13.1 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, el resto de los sujetos del sistema gasista.”*

Asimismo, de acuerdo con el apartado 12.3 de las mismas Normas, se habilita al Grupo de Trabajo para constituir subgrupos, cuya composición podrá estar integrada por miembros del Grupo de Trabajo, y/o miembros externos, encargados de elaborar la propuesta de actualización o modificación de las NGTS y el informe justificativo, que posteriormente será sometidos a votación para su aprobación dentro del Grupo de Trabajo.

Finalmente, hay que destacar que, tal y como recoge el mencionado punto 12.3:

“Las propuestas aprobadas por el grupo de trabajo serán remitidas junto con la información soporte de las mismas, un informe del Gestor Técnico del Sistema, las alegaciones de todas las partes, incluidos los posibles votos particulares, y un informe sobre el impacto de la misma sobre el funcionamiento del sistema y sus repercusiones económicas en un plazo máximo de tres meses por el Gestor Técnico del Sistema a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para su tramitación y, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, en su caso, aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado»”.

Por otra parte, debe indicarse que la Resolución de la DGPEyM de 19 de julio de 2011, por la que se aprueban los puntos pertinentes del sistema gasista sobre los cuales deberá publicarse información, dispone, en su apartado tercero, que:

“Asimismo el grupo de trabajo de modificaciones de la Normas de Gestión Técnica del Sistema propondrá un nuevo apartado de las Normas de Gestión Técnica del Sistema que unifique las obligaciones sobre información y transparencia que se hallan actualmente incluidas en las citadas normas. En dicho apartado se incluirán los nuevos requisitos de información que exige el Reglamento 715/2009 sobre los puntos pertinentes en cuanto al contenido de la información a publicar, periodicidad de la actualización y necesidad de confidencialidad, así como las necesidades particulares de transparencia del sistema gasista español.”

5 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO DE DETALLE PD-04.

La propuesta de Resolución por la que se modifica el Protocolo de Detalle PD-04 propone los siguientes cambios respecto al PD-04 actualmente en vigor:

1. Apartado 1. *Objeto.*

Se introduce la obligación, para todos los sujetos del sistema, de disponer de los medios técnicos necesarios y homologados para realizar las comunicaciones. Para el acceso a los sistemas será necesario un certificado de autenticación de usuarios generado en un dispositivo de almacenamiento criptográfico de autenticación. El GTS definirá en cada momento el mecanismo idóneo de autenticación con un plazo de tiempo suficiente.

2. Apartado 1. 2. *Mercado a tarifa.*

Se elimina el apartado sobre mercado a tarifa, que asignaba al SL-ATR la función de contener toda la información y procesos necesarios para gestionar el mercado a tarifa.

3. Apartado 2. *Publicación de información*

Se incorpora un nuevo apartado respecto a las obligaciones de los agentes de publicar información. Según este apartado, todos los agentes deberán publicar en el SL-ATR, en el SCTD o en sus páginas web toda la información exigida por la normativa vigente. Además, se asigna al GTS la tarea de publicar en su página web todas las obligaciones de publicación de información que determina la regulación nacional en vigor, incluyendo el nivel de agregación de la misma, el responsable de su publicación, el medio en el que se debe publicar y la periodicidad de actualización. Previamente, el GTS propondrá al Grupo de Actualización, Revisión y Modificación de las NGTS, para su aprobación, los cambios que sean necesarias respecto a la publicación de información cuando la normativa al respecto sea modificada.

6 CONSIDERACIONES DE LA CNE SOBRE LA NUEVA REDACCIÓN DEL PROTOCOLO DE DETALLE PD-04

6.1 *Sobre los sistemas y protocolos informáticos a emplear para el intercambio de información*

La propuesta de la DGPEyM recoge en el apartado 1. *Objeto* los principios generales sobre los mecanismos para el intercambio de información, señalando los sistemas SL-ATR y SCTD como los sistemas informatizados a emplear por los agentes. Si bien este apartado especifica que el SL-ATR es el “Sistema Logístico de Acceso a Terceros”, no indica qué es el SCTD. Por ello, y según lo señalado por Agente 5, debe clarificarse en el texto del Protocolo que el SCTD hace referencia al “Sistema de Comunicación Transporte-Distribución”, proponiéndose la siguiente redacción:

“Los distribuidores dispondrán de un sistema informatizado, denominado Sistema de Comunicación Transporte-Distribución (SCTD), que soporte la gestión de sus interrelaciones con comercializadores y con el GTS, respetando los principios recogidos en las Normas de Gestión Técnica del Sistema y en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.”

Por otro lado, como ya se ha indicado, los tres nuevos párrafos que se incluyen en este apartado 1 hacen referencia a la necesidad de tener disponible los medios técnicos necesarios para posibilitar el intercambio de información, así como a la obligación de establecer un certificado de autenticación de usuarios basado en un dispositivo de almacenamiento criptográfico, encargando al GTS la función de definir el mecanismo de identificación que en cada momento sea más idóneo.

A este respecto, es recomendable que, en línea con lo que señala Agente 4 en sus comentarios, se empleen las herramientas y medios tecnológicos más adecuados en cada momento, comunicando a todos los afectados la adopción de nuevos mecanismos de intercambio de información, bien sean adicionales, o en sustitución de los ya existentes, con la suficiente antelación, de forma que los agentes dispongan del plazo necesario para adaptar sus sistemas.

Además, con respecto a los sistemas de autenticación de usuarios, conforme a lo argumentado por Agente 3, se deberían establecer sistemas que garanticen la seguridad y privacidad de la información y sean, a la vez, sencillos de gestionar.

En consecuencia, se sugieren las siguientes modificaciones de los tres párrafos citados:

“Todos los sujetos del sistema gasista deberán disponer de los medios técnicos necesarios y homologados, utilizando en cada momento las tecnologías más adecuadas, para realizar las comunicaciones electrónicas y el acceso a los sistemas informáticos anteriores, así como para cumplir cualquier otra obligación que requiera su participación en el sistema gasista. Cualquier modificación en los sistemas de comunicación de información se comunicará a los afectados con la suficiente antelación para que éstos puedan realizar las oportunas modificaciones de sus sistemas de información.”

Para el acceso a los sistemas anteriores será necesaria ~~la implementación de sistemas un certificado~~ para la autenticación de los usuarios ~~generado en un dispositivo de almacenamiento criptográfico de autenticación fuerte.~~

El GTS, ~~tras consultar con transportistas y distribuidores,~~ definirá en cada momento el mecanismo idóneo para esta autenticación, comunicándolo con un plazo de tiempo suficiente que permita a los afectados la adaptación de sus sistemas.”

6.2 Sobre las especificaciones básicas del SL-ATR

El apartado 1.1.1 del Protocolo propuesto, que trata sobre las especificaciones del SL-ATR, lista los datos identificativos que debe contener este sistema. Entre otros, el SL-ATR contendrá *“Mediciones y balances por distribuidor/comercializador y por punto de entrega”*.

Por un lado, se entiende que las mediciones que indica este punto se refieren a mediciones en los puntos donde es necesario instalar equipos de medida, determinados en la NGTS-05. *Mediciones* y en el Protocolo de Detalle PD-01. *Medición, calidad y odorización del gas*. Por otra parte, la NGTS-07. *Balance*, establece qué balances se deben realizar en el sistema gasista y la metodología para su cálculo, siendo estos balances los que quedarían registrados en el SL-ATR.

Por tanto, se propone clarificar estos dos aspectos en la propuesta, con las modificaciones siguientes:

“1.1.1 Especificaciones básicas del SL-ATR

El SL-ATR contendrá, entre otros, los datos identificativos de:

- Usuarios y perfiles de usuarios;*
- Infraestructuras de transporte, y puntos de conexión entre redes de transporte y transporte con distribución;*
- Solicitudes de reserva de capacidad y contratación;*
- Programaciones, nominaciones y renominaciones;*
- Mediciones realizadas en los puntos del sistema gasista en los que es necesario instalar unidades de medida;*
- ~~y b~~ Balances por ~~distribuidor~~ instalación/comercializador, y por punto de entrega conforme a lo dispuesto en la NGTS-07 Balance;*
- Interfaces con otros sistemas externos, como por ejemplo facturación.”*

6.3 Sobre las especificaciones básicas del SCTD

Los datos identificativos a contener por el SCTD se listan en el apartado 1.1.2 de la propuesta. Con carácter adicional a la información sobre usuarios, contratación de capacidad, mediciones e interfaces con sistemas externos, el SCTD deberá contener *“Programaciones semanales y nominaciones diarias”*, así como *“Repartos del gas vehiculado por comercializador y red”*.

En relación con las programaciones y nominaciones, el Protocolo PD-08 recoge el procedimiento para realizar las programaciones y nominaciones de consumo en redes de distribución. Este Protocolo, en su apartado 6, establece la obligación de que los usuarios comuniquen a los distribuidores una programación anual, con carácter mensual, de las cantidades a consumir en sus redes. Asimismo, los distribuidores deben programar los consumos que se van a producir en sus redes a los distribuidores situados aguas arriba. El PD-08 también señala la obligación de realizar programaciones mensuales y programaciones de distribuidores a transportistas. Dado que toda esta información, que va más allá de las programaciones semanales y nominaciones que indica la propuesta, hace referencia a los consumos en distribución, parece lógico que se comunique a través del SCTD.

Respecto a los repartos, la NGTS-06. *Repartos* y el Protocolo PD-02. *Procedimiento de reparto en puntos de conexión transporte-distribución (PCTD)* marcan las pautas para la

realización de los mismos. En lo que se refiere a la distribución, los repartos deben realizarse por PCTD, como se establece en las NGTS.

Por todo ello, se recomiendan los siguientes cambios del apartado 1.1.2 del Protocolo:

“1.1.2 Especificaciones básicas del SCTD.

- *El SCTD contendrá, entre otros, los datos identificativos de:*
- *Usuarios y perfiles de usuarios;*
- *Solicitudes de reserva de capacidad y contratación;*
- *Programaciones ~~semanales~~ y nominaciones ~~diarias~~ relativas al consumo de gas, de acuerdo con lo dispuesto en las Normas de Gestión Técnica del Sistema;*
- *Mediciones;*
- *Repartos del gas vehiculado en las redes de distribución, conforme a lo dispuesto en las Normas de Gestión Técnica del Sistema por comercializador y red;*
- *Interfases con sistemas externos (GTS y comercializadores) e internos de cada distribuidor.*

El SCTD empleará un sistema normalizado de codificación de infraestructuras, que será coincidente con el del SL-ATR.”

6.4 Sobre la gestión de la información por parte de usuarios, distribuidores y transportistas

El apartado 1.2. *Intercambio de Información* de la propuesta de Protocolo establece a qué sistema, SL-ATR o SCTD, los usuarios, distribuidores y transportistas deben dirigirse para recibir y proporcionar información sobre el sistema gasista y las existencias de gas de los usuarios.

Según la propuesta, los usuarios gestionarán en el SL-ATR las solicitudes de contratación cuando se trate de clientes conectados a redes de presión superior a 16 bar. La Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, define estas redes como redes de transporte, excepto cuando suministran gas a un único cliente, en cuyo caso se consideran redes de distribución. En consonancia con lo que señala en sus observaciones Agente 3, parece más adecuado que el SCTD se encargue de la contratación de todos los clientes que se encuentren en la red de distribución, independientemente de la presión de suministro de la red, con el fin de facilitar a los operadores y usuarios la gestión administrativa de los clientes.

Adicionalmente, sería necesario clarificar que los puntos de entrada que el usuario gestionaría a través del SL-ATR son puntos de entrada a la red de transporte, y que las programaciones que se refieren, de acuerdo con el Protocolo de Detalle PD-07, son trimestrales, y no mensuales como señala la propuesta. A la vez, debería establecerse el SL-ATR como el medio informático para hacer las reclamaciones sobre programaciones, nominaciones, repartos y balances, y no sólo para hacer consultas al respecto, como actualmente determina la propuesta de la DGPEyM.

Por último, en lo que se refiere a la gestión de información por parte de los usuarios, deberían corregirse las referencias a las programaciones semanales que el usuario debe gestionar en el SCTD, dado que, como ya se ha expresado anteriormente, de acuerdo con el PD-08 deben realizarse también programaciones mensuales y anuales de consumo.

Todo esto implicaría redactar los primeros párrafos del apartado 1.2 conforme a:

“El Usuario:

a) Se dirigirá al SL-ATR para gestionar la siguiente información:

- Solicitudes de contratación en clientes conectados a redes de transporte ~~presión superior a 16 bar~~.*
- Reservas de capacidad en puntos de entrada a la red de transporte, plantas de regasificación y almacenamiento.*
- Programaciones ~~trimestrales mensuales~~, programaciones semanales, nominaciones y renominaciones a planta de regasificación y en las entradas a la red de transporte, conexiones internacionales, yacimientos nacionales o almacenamientos subterráneos.*
- Consultas de información y reclamaciones relativas a programaciones, nominaciones, repartos y balances.*
- Consulta de los contratos vigentes del usuario en plantas de regasificación, entradas a las redes de transporte, conexiones internacionales, yacimientos nacionales o almacenamientos subterráneos.*

b) Se dirigirá al SCTD para gestionar la siguiente información:

- Solicitudes de contratación en clientes conectados a redes de distribución ~~presión inferior o igual a 16 bar~~.*
- Solicitudes de acceso al registro de puntos de suministro.*
- Programaciones ~~semanales~~ y nominaciones ~~diarias en puntos de salida en la red de Distribución~~ relativas al consumo de gas, de acuerdo con lo dispuesto en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.*

- *Consultas de información relativa a programaciones, nominaciones y solicitudes de contratación presentadas.*
- *Consulta accesible de clientes telemedidos.”*

En cuanto a la gestión de información por parte del distribuidor, el apartado 1.2 de la propuesta establece que el distribuidor enviará, desde el SCTD al SLATR, la información de los repartos provisionales diarios *“por usuario con contrato de entrada a la red de transporte”*. A este respecto, hay que indicar que en el sistema gasista existen muchos usuarios de las redes de distribución que no poseen contratos de entrada a la red de transporte, porque el gas que suministran a sus clientes lo adquieren a otras comercializadoras en el AOC⁴. Los distribuidores tienen que calcular los repartos de aquellos agentes que usan sus redes, independientemente de si tienen o no contrato de entrada a la red de transporte. Por ello, es necesario clarificar este aspecto de la propuesta.

Adicionalmente, por coherencia con la propuesta que establece que la gestión de la contratación en todas las redes de distribución, sin importar su presión, se realice en el SCTD, se hace necesario que los distribuidores, a través del SCTD, comuniquen al SLATR la información relativa a los clientes en redes de distribución de más de 16 bar también.

Finalmente, los párrafos del apartado 1.2 de la propuesta que se refieren a la gestión de información por parte del distribuidor deberían recoger los cambios ya propuestos en este informe respecto a que el SCTD recoja todas las programaciones sobre consumo en distribución.

Por consiguiente, los cambios que se proponen sobre la gestión de información por parte del distribuidor en el apartado 1.2 de la propuesta son:

“El Distribuidor:

⁴ Almacenamiento Operativo Comercial

a) Recibirá a través del SCTD todas las solicitudes, consultas de información, programaciones y nominaciones de los comercializadores y clientes cualificados dándoles el trámite oportuno.

b) Enviará desde el SCTD al SL-ATR la siguiente información:

- Programaciones semanales y nominaciones relativas al consumo de gas, de acuerdo con lo dispuesto en las Normas de Gestión Técnica del Sistema diarias de usuarios y mercado regulado.
- Repartos mensuales definitivos y regularizaciones de reparto por usuario de sus redes, de acuerdo con lo dispuesto en las Normas de Gestión Técnica del Sistema comercializador con contrato de entrada a red de transporte y punto de entrega transporte-distribución.
- Repartos provisionales diarios por usuarios con contrato de entrada a red de transporte, de acuerdo con lo dispuesto en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.
- Peticiones de validación a solicitudes de contratación de usuarios en redes de distribución, si así lo establece la legislación vigente presión igual o inferior a 16 bar con un consumo anual estimado superior a 10 GWh.
- Consumo anual y número de clientes agregados por punto de entrega transporte-distribución de las solicitudes de contratación de usuarios efectuadas en redes de presión igual o inferior a 16 bar con un consumo anual estimado inferior a 10 GWh.
- Consumo Mediciones en puntos de entrega entre distribuidores.

c) Recibirá a través del SCTD todas las comunicaciones de solicitudes del SL-ATR y les dará el trámite oportuno.”

Para terminar, el apartado 1.2 de la propuesta contiene también las disposiciones respecto a la gestión de información por los transportistas. Según estas, los transportistas publicarán la información sobre repartos definitivos y el balance. La función de realizar los repartos definitivos en las redes de distribución es de los distribuidores, existiendo ya la obligación de que los distribuidores envíen, desde el SCTD al SL-ATR, los valores de los repartos definitivos para su publicación. Asimismo, la función de realizar el balance, de acuerdo con la NGTS-07. *Balance*, es del GTS. Por eso, sería más lógico que fueran estos agentes, los distribuidores y el GTS, los encargados de proporcionar esta información.

Además, al igual que en casos anteriores, habría que adaptar las disposiciones sobre la gestión de información por los transportistas a los cambios recomendados anteriormente, y en particular, a la propuesta de que sean los distribuidores quienes gestionen la contratación en las redes de distribución de más de 16 bar.

Esto supondría los cambios que se recogen a continuación:

“El Transportista:

a) Recibirá a través del SL-ATR toda la información enviada desde el SCTD por los distribuidores.

b) Recibirá a través del SL-ATR todas las solicitudes, reservas de capacidad, consultas de información y reclamaciones, programaciones y nominaciones de los usuarios que correspondan, dándoles el trámite oportuno.

c) Envió desde el SL-ATR a los distribuidores y a través del SCTD:

- Confirmación/Denegación de solicitudes de contratación de usuarios en redes de distribución, presión igual o inferior a 16 bar con un consumo anual estimado superior a 10 GWh si así lo establece la legislación vigente.*
- Información de medición de puntos de entrega a distribuidores.*
- Confirmación/Denegación a las programaciones ~~semanales~~ y nominaciones ~~diarias de comercializadores, clientes cualificados y mercado regulado~~, de acuerdo con lo dispuesto en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.*
- Confirmación de los repartos utilizados en los balances elaborados.*

d) El GTS publicará en el SL-ATR el balance comercial diario, de acuerdo con lo dispuesto en las Normas de Gestión Técnica del Sistema. Los transportistas publicarán en el SL-ATR y la Información detallada de repartos definitivos en sus redes, para consulta de todos los agentes implicados.”

6.5 Sobre las obligaciones de publicación de información

La mayor novedad que presenta la propuesta respecto al PD-04 es la inclusión de un nuevo apartado sobre las obligaciones de publicación de información de los agentes. De esta forma, se pretende dar cumplimiento a Resolución de 19 de julio de 2011 de la DGPEyM, que establece la creación de un nuevo apartado de las NGTS que unifique las obligaciones sobre información y transparencia incluidas en las citadas normas.

Sobre las funciones que este apartado asigna al GTS (obligación de publicar en su página web, y mantener actualizado, un registro describiendo qué ha de publicarse, quién debe publicarlo, cómo, cuándo y en que medio) debe indicarse, en primer lugar, que la propuesta hace referencia exclusivamente a las obligaciones de publicación de la normativa nacional, sin incluir las impuestas por la normativa europea.

Aunque muchas de las disposiciones europeas se recogen en Reglamentos, los cuales son de aplicación directa y no requieren transposición a la normativa nacional, se entiende que el objetivo de este nuevo apartado es ordenar, clarificar y facilitar a todos los agentes el cumplimiento de sus obligaciones sobre transparencia y publicación de información, aglutinando todas ellas en una única norma. Por ello, sería recomendable que el registro a preparar por el GTS también incluya las disposiciones europeas al respecto.

En segundo lugar, la propuesta autoriza al GTS a publicar y actualizar este registro sin necesidad de que el organismo regulador revise que las obligaciones que el GTS asigna a los agentes cumplen lo exigido por la normativa a la que responden. Conforme a la redacción propuesta por la DGPEyM, el GTS incorporaría o modificaría obligaciones sobre transparencia una vez el Grupo de Actualización, Revisión y Modificación de las NGTS las apruebe.

En este sentido, cabe señalar que la propuesta original de modificación del PD-04 que el Grupo de Actualización, Revisión y Modificación de las NGTS remitió a la DGPEyM incluía el registro a publicar por el GTS en su página web en un Anexo al Protocolo. Se estima necesario que haya una supervisión del citado registro por el organismo regulador para garantizar la adecuación de las obligaciones de publicación de información a la normativa vigente. Además, sería deseable que las futuras actualizaciones de este registro estén sometidas a un plazo de cumplimiento lo más breve posible a partir de la entrada en vigor de la norma que hace necesarias dichas actualizaciones.

Consecuentemente, se proponen los siguientes cambios en el apartado 2 de la propuesta:

“2. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN.

2.1 Objeto

Para facilitar y simplificar el cumplimiento de los requisitos de transparencia, el presente Protocolo establece todas las obligaciones de publicación de información por parte de los agentes del sistema gasista que actualmente se encuentran dispersas en diversas y variadas disposiciones.

2.2 Legislación aplicable

Los requisitos de transparencia que aplica a los agentes del sistema están establecidos en la regulación, tanto nacional como europea, donde se recogen una serie de requerimientos de divulgación de información.

2.13 Contenido.

Todos los agentes del sistema pondrán a disposición del sector (en el SL-ATR y en el SCTD) y de agentes externos (mediante publicación en sus páginas web) toda aquella información requerida en la normativa vigente.

El Gestor Técnico del Sistema publicará en su página web, previa aprobación por la CNE, todas las obligaciones de publicación de información incluidas en la regulación ~~nacional~~ en vigor, incluyendo:

- La El contenido de la información a publicar,
- Nivel de agregación,
- El responsable de la publicación,
- Periodicidad (diaria, semanal, mensual...)
- ~~Nivel de agregación,~~
- El medio (SL-ATR, SCTO, página web pública)
- La legislación que establece la obligación.

2.24 Mecanismo de actualización.

~~“Cualquier modificación de la normativa existente que altere o incorpore nuevas obligaciones de publicación, implicará la actualización de dicha información. Estas modificaciones deberán ser propuestas por el GTS al Grupo de Trabajo de actualización, revisión y modificación de las normas de gestión técnica del sistema y aprobadas por éste. En el plazo máximo de diez días desde la publicación en el correspondiente boletín oficial de la norma que implique las modificaciones antes indicadas, el Gestor Técnico del Sistema remitirá a la CNE para su aprobación, la propuesta de actualización que proceda. Una vez aprobada la propuesta por el organismo regulador, la actualización se llevará a cabo por el Gestor Técnico del Sistema en plazo de cinco días, en los términos que haya establecido el organismo regulador”~~

ANEXOS:

- **ANEXO 1.** Modificaciones de la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se establece el Protocolo de Detalle, PD-04 “”.
- **ANEXO 2.** Comentarios remitidos por los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

ANEXO 1: RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE MODIFICA EL PROTOCOLOS DE DETALLE PD-04 “MECANISMOS DE COMUNICACIÓN” DE LAS NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA GASISTA

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, desarrolla las líneas básicas que deben contener las Normas de Gestión Técnica del Sistema de gas natural y en su artículo 13 apartado 1 estableció que el Gestor Técnico del Sistema, en colaboración con el resto de los sujetos implicados, elaborará una propuesta de Normas de Gestión Técnica del Sistema, que elevará al Ministro de Economía para su aprobación o modificación.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista. Dicha orden, en su disposición final primera, faculta a la Dirección General de Política Energética y Minas para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de la orden, en particular para aprobar y modificar los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.

La citada Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, en la Norma de Gestión Técnica NGTS-12, apartado 12.2, establece la creación de un Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las normas responsable de la presentación para su aprobación por la Dirección General de Política Energética y Minas, de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión del sistema gasista.

Por otra parte, la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 19 de julio de 2011 por la que se determinan los puntos pertinentes del sistema sobre los que deberá publicarse información determina que el grupo de trabajo de para la actualización, revisión y modificación de la normas de gestión técnica del sistema gasista propondrá un nuevo apartado de las Normas de Gestión Técnica del Sistema que unifique las obligaciones sobre información y transparencia que se hallan actualmente incluidas en las citadas normas. En dicho apartado se incluirán los nuevos requisitos de información que exige el Reglamento 715/2009 sobre los puntos pertinentes en cuanto al contenido de la información a publicar, periodicidad de la

actualización y necesidad de confidencialidad, así como las necesidades particulares de transparencia del sistema gasista español.

En base a lo anterior, se ha recibido con fecha de 25 de mayo de 2012, por parte del Presidente del Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las normas del sistema gasista una propuesta de nueva redacción del Protocolo de Detalle PD-04 solicitando su estudio y aprobación, si procede.

De acuerdo con la disposición adicional undécima, apartado tercero, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, esta resolución ha sido objeto de informe de la Comisión Nacional de Energía que para su elaboración, ha realizado el correspondiente trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.5 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Primero. Se reemplaza el Protocolo de Detalle PD-04 “Mecanismos de comunicación” aprobado por la Resolución de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista por el texto que se acompaña en el anexo de la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, de octubre de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Fdo.: Jaime Suárez Pérez-Lucas

ANEXO

PROTOCOLO DE DETALLE PD-04

MECANISMOS DE COMUNICACIÓN

1. OBJETO.

Con el objetivo de disponer de una herramienta de comunicación fluida y en tiempo real entre los distintos sujetos del sistema gasista, que sirva de soporte a la gestión del ciclo completo de gas: solicitud de capacidad, contratación, programaciones y nominaciones, mediciones, repartos, balances y facturación, el Gestor Técnico del Sistema (GTS) pondrá a disposición de los usuarios el sistema de información SL-ATR (Sistema Logístico de Acceso de Terceros a las Redes).

El GTS mantendrá actualizado y operativo dicho sistema, que será fácilmente accesible, garantizando la veracidad y actualidad de la información suministrada, su seguridad y confidencialidad, así como el respeto a los principios de transparencia, objetividad y no discriminación.

Los distribuidores dispondrán de un sistema informatizado, denominado Sistema de Comunicación Transporte-Distribución (SCTD), que soporte la gestión de sus interrelaciones con comercializadores y con el GTS, respetando los principios recogidos en las Normas de Gestión Técnica del Sistema y en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

El SCTD respetará los principios de transparencia, objetividad, no discriminación y confidencialidad. Será accesible para los comercializadores y para el GTS en base a procedimientos y formatos establecidos que permitan un tratamiento automatizado de la información. El sistema soportará los procesos de contratación, medición, repartos, acceso al registro, programaciones y nominaciones, y utilizará interfases con los sistemas propios de cada distribuidor, con el GTS, con otros distribuidores, y con los comercializadores.

Todos los sujetos del sistema gasista deberán disponer de los medios técnicos necesarios y homologados, utilizando en cada momento las tecnologías más adecuadas, para realizar las comunicaciones electrónicas y el acceso a los sistemas informáticos anteriores, así como para cumplir cualquier otra obligación que requiera su participación en el sistema gasista. Cualquier modificación en los sistemas de comunicación de información se comunicará a los afectados con la suficiente antelación para que éstos puedan realizar las oportunas modificaciones de sus sistemas de información.

Para el acceso a los sistemas anteriores será necesario la implementación de sistemas un certificado para la autenticación de los usuarios ~~generado en un dispositivo de almacenamiento criptográfico de autenticación fuerte.~~

El GTS, tras consultar con transportistas y distribuidores, definirá en cada momento el mecanismo idóneo para esta autenticación, comunicándolo con un plazo de tiempo suficiente que permita a los afectados la adaptación de sus sistemas.”

1.1 Especificaciones.

1.1.1 Especificaciones básicas del SL-ATR.

El SL-ATR contendrá, entre otros, los datos identificativos de:

- Usuarios y perfiles de usuarios;
- Infraestructuras de transporte, y puntos de conexión entre redes de transporte y transporte con distribución;
- Solicitudes de reserva de capacidad y contratación;
- Programaciones, nominaciones y renominaciones;
- Mediciones realizadas en los puntos del sistema gasista en los que es necesario instalar unidades de medida;
- ~~y b~~ Balances por ~~distribuidor~~ instalación/comercializador, ~~y por punto de entrega~~ conforme a lo dispuesto en la NGTS-07 Balance;
- Interfaces con otros sistemas externos, como por ejemplo facturación.

Se modelizarán en el sistema SL-ATR todas las infraestructuras que se vayan poniendo en operación por los diferentes transportistas.

El SL-ATR también dispondrá de una capacidad potente y versátil de acceso a la información que permita diseñar y emitir informes, manteniendo siempre el grado adecuado de seguridad y confidencialidad.

1.1.2 Especificaciones básicas del SCTD.

El SCTD contendrá, entre otros, los datos identificativos de:

- Usuarios y perfiles de usuarios;
- Solicitudes de reserva de capacidad y contratación;
- Programaciones ~~semanales~~ y nominaciones ~~diarias~~ relativas al consumo de gas, de acuerdo con lo dispuesto en las Normas de Gestión Técnica del Sistema;
- Mediciones;
- Repartos del gas vehiculado ~~por comercializador y red~~ en las redes de distribución, conforme a lo dispuesto en las Normas de Gestión Técnica del Sistema;
- Interfases con sistemas externos (GTS y comercializadores) e internos de cada distribuidor.

El SCTD empleará un sistema normalizado de codificación de infraestructuras, que será coincidente con el del SL-ATR.

1.2 Intercambio de información.

El Usuario:

a) Se dirigirá al SL-ATR para gestionar la siguiente información:

- Solicitudes de contratación en clientes conectados a redes de transporte presión superior a 16 bar.
- Reservas de capacidad en puntos de entrada a la red de transporte, plantas de regasificación y almacenamiento.
- Programaciones trimestrales mensuales, programaciones semanales, nominaciones y renominaciones a planta de regasificación y en las entradas a la red de transporte, conexiones internacionales, yacimientos nacionales o almacenamientos subterráneos.
- Consultas de información y reclamaciones relativas a programaciones, nominaciones, repartos y balances.
- Consulta de los contratos vigentes del usuario en plantas de regasificación, entradas a las redes de transporte, conexiones internacionales, yacimientos nacionales o almacenamientos subterráneos.

b) Se dirigirá al SCTD para gestionar la siguiente información:

- Solicitudes de contratación en clientes conectados a redes de distribución presión inferior o igual a 16 bar.
- Solicitudes de acceso al registro de puntos de suministro.
- Programaciones ~~semanales~~ y nominaciones ~~diarias en puntos de salida en la red de Distribución~~ relativas al consumo de gas, de acuerdo con lo dispuesto en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.
- Consulta de información relativa a programaciones, nominaciones y solicitudes de contratación presentadas.
- Consulta accesible de clientes teledados.

El Distribuidor:

a) Recibirá a través del SCTD todas las solicitudes, consultas de información, programaciones y nominaciones de los comercializadores y clientes cualificados dándoles el trámite oportuno.

b) Enviará desde el SCTD al SL-ATR la siguiente información:

- Programaciones ~~semanales~~ y nominaciones relativas al consumo de gas, de acuerdo con lo dispuesto en las Normas de Gestión Técnica del Sistema ~~diarias de usuarios y mercado regulado~~.
- Repartos mensuales ~~definitivos~~ y regularizaciones de reparto por usuario de sus redes, de acuerdo con lo dispuesto en las Normas de Gestión Técnica del Sistema ~~comercializador con contrato de entrada a red de transporte y punto de entrega transporte-distribución~~.
- Repartos ~~provisionales~~ diarios por usuarios de acuerdo con lo dispuesto en las Normas de Gestión Técnica del Sistema ~~con contrato de entrada a red de transporte~~.
- Peticiones de validación a solicitudes de contratación de usuarios en redes de distribución, si así lo establece la legislación vigente. ~~presión igual o inferior a 16 bar con un consumo anual estimado superior a 10 GWh~~.
- Consumo anual y número de clientes agregados por punto de entrega transporte-distribución ~~de las solicitudes de contratación de usuarios efectuadas en redes de presión igual o inferior a 16 bar con un consumo anual estimado inferior a 10 GWh~~.
- ~~Consumo~~ Mediciones en puntos de entrega entre distribuidores.

c) Recibirá a través del SCTD todas las comunicaciones de solicitudes del SL-ATR y les dará el trámite oportuno.

El Transportista:

- a) Recibirá a través del SL-ATR toda la información enviada desde el SCTD por los distribuidores.
- b) Recibirá a través del SL-ATR todas las solicitudes, reservas de capacidad, consultas de información, programaciones y nominaciones de los usuarios que correspondan dándoles el trámite oportuno.
- c) Enviará desde el SL-ATR a los distribuidores y a través del SCTD:
- Confirmación/Denegación de solicitudes de contratación de usuarios en redes de distribución, si así lo establece la legislación vigente presión igual o inferior a 16 bar con un consumo anual estimado superior a 10 GWh.
 - Información de medición de puntos de entrega a distribuidores.
 - Confirmación/Denegación a las programaciones ~~semanales~~ y nominaciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Normas de Gestión Técnica del Sistema diarias de comercializadores, clientes cualificados y mercado regulado.
 - Confirmación de los repartos utilizados en los balances elaborados.
- d) El GTS publicará en el SL-ATR el balance ~~comercial~~ diario, de acuerdo con lo dispuesto en las Normas de Gestión Técnica del Sistema. Los transportistas publicarán en el SL-ATR y la Información detallada de repartos definitivos en sus redes para consulta de todos los agentes implicados.

El SL-ATR y el SCTD presentarán la información con el nivel de agregación establecido para cada perfil de acceso.

2. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN.

2.1 Objeto

Para facilitar y simplificar el cumplimiento de los requisitos de transparencia, el presente Protocolo establece todas las obligaciones de publicación de información por parte de los agentes del sistema gasista que actualmente se encuentran dispersas en diversas y variadas disposiciones.

2.2 Legislación aplicable

Los requisitos de transparencia que aplica a los agentes del sistema están establecidos en la regulación, tanto nacional como europea, donde se recogen una serie de requerimientos de divulgación de información.

2.34 Contenido.

Todos los agentes del sistema pondrán a disposición del sector (en el SL-ATR y en el SCTD) y de agentes externos (mediante publicación en sus páginas web) toda aquella información requerida en la normativa vigente.

El Gestor Técnico del Sistema publicará en su página web, previa aprobación por la CNE, todas las obligaciones de publicación de información incluidas en la regulación ~~nacional~~ en vigor, incluyendo:

- [El contenido de la La](#) información a publicar,
- [Nivel de agregación,](#)
- El responsable de la publicación,
- Periodicidad (diaria, semanal, mensual...)
- ~~Nivel de agregación,~~
- El medio (SL-ATR, SCTO, página web pública).
- [La legislación que establece la obligación.](#)

2.4.2 Mecanismo de actualización.

~~Cualquier modificación de la normativa existente que altere o incorpore nuevas obligaciones de publicación, implicará la actualización de dicha información. Estas modificaciones deberán ser propuestas por el GTS al Grupo de Trabajo de actualización, revisión y modificación de las normas de gestión técnica del sistema y aprobadas por éste. En el plazo máximo de diez días desde la publicación en el correspondiente boletín oficial de la norma que implique las modificaciones antes indicadas, el Gestor Técnico del Sistema remitirá a la CNE para su aprobación, la propuesta de actualización que proceda. Una vez aprobada la propuesta por el organismo regulador, la actualización se llevará a cabo por el Gestor Técnico del Sistema en plazo de cinco días, en los términos que haya establecido el organismo regulador.~~

ANEXO 2:

COMENTARIOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE HIDROCARBUROS